

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | No. 1808 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2018 00375 00 |
| PROCESO: | LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL |
| DEMANDANTE: | LUZ MERCEDES GIRALDO |
| DEMANDADO: | ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA |
| DECISIÓN: | NOMBRA NUEVO APODERADO A LA PARTE DEMANDANTE, RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEL DEMANDADO y RELEVA DEL CARGO EN AMPARO DE POBREZA A LOS ABOGADOS MÓNICA PINEDA Y JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ. |

En atención al escrito que presenta el abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, quien en auto anterior se había designado como apoderado para representar los intereses de la parte demandante dentro de dicho trámite, manifestó no aceptar el cargo, por tener mas de 5 procesos en donde el mismo esta nombrado como apoderado en amparo de pobreza y curador Ad-Litem, demostrando con ello la imposibilidad de aceptar el cargo y sin que a la fecha la parte demandante haya hecho pronunciamiento dentro del proceso o haya nombrado apoderado que la represente, esta Judicatura procede a:

1. A relevar del cargo de abogado nombrado en amparo de pobreza, al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ, de conformidad con la excusa presentada, por ser procedente.
2. Nombrar como apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandante y en consecuencia para que lo represente dentro de la diligencia de inventarios y avalúos que está programada para el próximo 20 de enero de 2022 a las 09:00am, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la misma en dicha diligencia, la cual no podrá ser nuevamente aplazada para evitar dilaciones del proceso; a la abogada **NATALIA DIAZ GALLEGO** con correo electrónico natalia0@une.net.co , celular: 3136044475, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento a la apoderada en amparo de pobreza designada estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntarse copia

de la demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente la apoderada designada deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la apoderada en amparo de pobreza.

Igualmente se remitirá copia de la presente providencia al correo electrónico de la parte demandante para que se ponga en contacto con la abogada designada, para los efectos pertinentes.

De no aceptarse el cargo por la apoderada designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa suficiente, se procederá a su relevo.

Por otra parte, de conformidad con el poder conferido por la parte demanda, el señor ANTONIO JOSÉ PICÓN AMAYA, SE RECONOCERÁ personería jurídica a la abogada CINDY MAYELLY ZAPATA VALENCIA portadora de la tarjeta profesional número 242.708 del C.S de la J., para que represente los intereses del mismo dentro de dicho trámite con forme al art 74 C.G.P.

Para garantizar que la audiencia que esta programada dentro del proceso se lleve a cabalidad se procederá a compartir a la profesional en derecho antes referida el expediente digital.

Finalmente, y toda vez que la parte demandada ya confirió poder a una abogada que lo represente, se procede a relevar del cargo aquí asignado a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR DEL CARGO como apoderado en amparo de pobreza al abogado JULIÁN ALFONSO VERGARA GÓMEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza que represente los intereses de la parte demandante a la abogada NATALIA DIAZ GALLEGO con correo natalia0@une.net.co celular: 3136044475, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la

demanda, sus anexos, del auto admisorio, del presente auto; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza.

TERCERO: REMITIR copia de la presente providencia al correo electrónico de las partes, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada CINDY MAYELLY ZAPATA VALENCIA portadora de la tarjeta profesional número 242.708 del C.S de la J., para que represente los intereses de la parte demandada dentro de dicho trámite con forme al art 74 C.G.P.

QUINTO: Para garantizar que la audiencia que está programada dentro del proceso se lleve a cabalidad se procederá a compartir a la apoderada de la parte demandada el expediente digital.

SEXTO: RELEVAR del cargo asignado dentro del proceso a la abogada MÓNICA CECILIA PINEDA ESTRADA, toda vez que la parte demandada ya confirió poder a una abogada que lo represente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

***Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c8e1d4e8cad7bf0624d90f7fc4364c54312a8aa138b9f29e5833e17cf7b6ec
Documento generado en 24/11/2021 12:21:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>